



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

REUNIDOS

El Señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, en nombre y representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "**LA SUPREMA CORTE**" y el señor Amerigo Incalcaterra, en nombre y representación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en lo sucesivo "**LA OACNUDH**", al tenor de las siguientes declaraciones y acuerdos:

DECLARACIONES

De "**LA SUPREMA CORTE**" que:

- I. De conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 14, fracción I, establece que dentro de las atribuciones del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra la de "**Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración**".
- III. Por acuerdo del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales de mayo de 2006, se autoriza la celebración del acuerdo marco que contemple las actividades que este Alto Tribunal pueda realizar en conjunto con "**LA OACNUDH**".



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

- IV. El dieciocho de enero de dos mil cinco, el Pleno de este Alto Tribunal emitió el Acuerdo número 3/2005, relativo al establecimiento, creación de comités y comisión de **"LA SUPREMA CORTE"**, que funcionarán del primero de febrero de dos mil cinco al quince de diciembre de dos mil seis o bien, en su caso, por el tiempo necesario para cumplir con el objetivo específico que justificó su creación. Dicho Acuerdo modificó la integración del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, quedando presidido por el Ministro Mariano Azuela Güitrón e integrado por los Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.
- V. Es su voluntad celebrar el presente convenio con el fin de difundir las disposiciones de observancia general que los órganos que la integran emiten en ejercicio de las potestades normativas de las que han sido dotados constitucional y legalmente.
- VI. Para los efectos de este Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, México, Distrito Federal.

De **"LA OACNUDH"** que:

- I. La Organización de las Naciones Unidas fue creada el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y de conformidad con el artículo primero de su carta constitutiva, tiene por objeto mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar cualquier amenaza; así como —de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional—, buscar el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a algún quebrantamiento de la paz.
- II. El diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

- III. El Alto Comisionado es el principal funcionario de las Naciones Unidas responsable de los derechos humanos y tiene el mandato de promover y proteger el disfrute de los mismos, formular recomendaciones a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, promover y proteger el derecho al desarrollo, proporcionar asistencia técnica en la esfera de su competencia, coordinar los programas de educación e información pública de las Naciones Unidas, desempeñar un papel activo para eliminar cualquier obstáculo en la tarea de prevenir violaciones a los derechos humanos en todo el mundo y entablar diálogo con los gobiernos para asegurar el respeto a los derechos humanos.
- IV. Por acuerdo del 1º de julio de dos mil dos, firmado entre Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Jorge Castañeda, Secretario de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano, se estableció una Oficina en México de la mencionada oficina de Naciones Unidas.
- V. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de febrero de dos mil tres, se aprobó el establecimiento de la referida oficina.
- VI. La acreditación del Representante para México de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recayó en el Sr. Amerigo Incalcaterra, según consta en el documento con folio PRO 15960, expediente 323.03 (OACNUDH)057/. Con fundamento legal 1-133; 122-13 (II y IV) de fecha 11 de noviembre de 2005, firmado por el Embajador Raphael Steger Cataño, Director General de Protocolo.
- VII. Su domicilio se encuentra ubicado en Calle Alejandro Dumas #165, Col. Polanco, C.P. 11560, México, D. F.

A su vez "**LA OACNUDH**" y "**LA SUPREMA CORTE**" declaran que:

- I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente acuerdo.



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

- II. Tienen la voluntad de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas más favorables a los retos de la impartición de justicia.
- III. Coinciden en la importancia de suscribir el presente instrumento y sentar las bases de colaboración para desarrollar acciones tendientes a mejorar el nivel de formación y preparación de los integrantes de "**LA SUPREMA CORTE**", así como fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos y consolidar los mecanismos institucionales para la promoción y difusión de los mismos.

Por todo lo anterior, "**LA OACNUDH**" y "**LA SUPREMA CORTE**" han decidido celebrar un convenio de colaboración, para lo cual:

ACUERDAN

PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo regula de manera genérica la colaboración entre "**LA SUPREMA CORTE**" y "**LA OACNUDH**", con el objeto de coordinar esfuerzos, fortalecer las relaciones de cooperación, y profundizar en el conocimiento del derecho y la difusión de la cultura jurídica en materia de protección y defensa de los derechos humanos.

SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN. Las áreas en las que puede desarrollarse la colaboración son las siguientes:

1. Facilitar el uso de sus instalaciones para desarrollar trabajos de investigación, llevar a cabo reuniones de estudio de interés mutuo e intercambiar experiencias de funcionamiento que puedan contribuir a un mejor conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos por parte de "**LA SUPREMA CORTE**".
2. Realizar congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, y cualquier otra actividad tendiente a cumplir los objetivos del presente acuerdo.
3. Invitar a los funcionarios de ambas instituciones, a sus respectivos programas o cursos de capacitación y formación, a fin de



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

profundizar en el conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos.

4. Promover y difundir los derechos humanos, con miras a fortalecer el conocimiento y seguimiento por parte de **"LA SUPREMA CORTE"**, de las recomendaciones internacionales realizadas al Estado Mexicano en materia de derechos humanos.
 5. Asesorar a **"LA SUPREMA CORTE"** en el proceso de modernización judicial y, en su caso, en la reforma del sistema de impartición de justicia en cuanto a la expedición de leyes o de reformas constitucionales sobre protección de derechos humanos.
 6. Asesorar a **"LA SUPREMA CORTE"** en los proyectos de sentencias que tengan relación con materias afines a los compromisos internacionales de México relativos a los derechos humanos.
 7. Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar de manera conjunta el material que determinen las partes de común acuerdo para dar una mayor promoción y difusión de los derechos humanos, así como impulsar la sistematización de la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación en materia de derechos humanos.
 8. Intercambiar periódicamente las publicaciones, material jurídico y cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas instituciones, con el fin de aprovechar al máximo la información jurídica que generen y, así, acrecentar su acervo bibliográfico.
 9. Proveer sobre la incorporación tanto de **"LA OACNUDH"** como de **"LA SUPREMA CORTE"**, a sus respectivas páginas Web, garantizando con esto, el acceso electrónico directo a ambos sistemas.
 10. Cualquier otra actividad que ambas instituciones identifiquen como adecuadas en el campo de los derechos humanos.
-



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este instrumento, se aprobarán convenios o acuerdos específicos, que establecerán cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar,
- b) Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) El calendario de trabajo,
- d) Los medios personales y materiales para su ejecución,
- e) El mecanismo de evaluación, y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Por parte de **"LA SUPREMA CORTE"**, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo tendrá capacidad para celebrar los mencionados acuerdos o convenios específicos de colaboración.

Por su parte, **"LA OACNUDH"** designará oportunamente a una persona, quien contará con las mismas facultades de decisión y para celebrar los convenios o acuerdos específicos que se requieran.

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO. Para la coordinación de proyectos y actividades previstas en el presente instrumento, así como para establecer los planes de actividades, los acuerdos específicos, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización, las partes convienen en crear una Comisión Mixta compuesta por el Director General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales de **"LA SUPREMA CORTE"** y Regina Tamés, Oficial de Derechos Humanos de **"LA OACNUDH"** y a otra persona que oportunamente será designada por **"LA OACNUDH"**.

QUINTA. PUBLICIDAD. Las partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de los planes de actividades o acuerdos específicos desarrollados en el marco del presente acuerdo, haciendo constar en todo caso, su origen y finalidad.

SEXTA. EDICIONES CONJUNTAS. En el convenio o acuerdo específico respectivo se estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que podrán realizarse tales publicaciones.



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones y otras obras que lleguen a generarse con motivo del presente instrumento, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución. Asimismo, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES. Con la finalidad de fortalecer el acervo bibliohemerográfico jurídico de "LA SUPREMA CORTE" y de "LA OACNUDH", ambas podrán intercambiar las publicaciones que determinen de común acuerdo.

OCTAVA. BECAS PARA PARTICIPAR EN SEMINARIOS Y OTROS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN. Para lograr una mejor capacitación y especialización del personal, así como para estimular a quienes destaquen en su trabajo, tanto "LA OACNUDH" como "LA SUPREMA CORTE" podrán otorgar becas dentro de sus posibilidades presupuestales.

Las partes regularán en un convenio o acuerdo específico el número, la administración, la asignación y las condiciones de las becas que otorguen, así como su difusión y la de las oportunidades de intercambio y colaboración. Además, determinarán los criterios de evaluación y selección de becarios.

Las actividades formativas de los beneficiarios de las becas deberán ser compatibles con su régimen de trabajo.

NOVENA. FINANCIAMIENTO. Las partes se comprometen a destinar, dentro de sus posibilidades presupuestales, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el debido cumplimiento y la ejecución de las acciones comprometidas.

Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios o acuerdos específicos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

escrito otra modalidad. Las partes en todo tiempo establecerán antes de su inicio las condiciones para el financiamiento de cada actividad.

DÉCIMA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS.

Para la ejecución de lo previsto en este acuerdo marco y en los específicos que llegaran a realizarse, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

DÉCIMA PRIMERA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso el origen y finalidad.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen que el personal aportado por ellas para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella parte que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y de seguridad social, es decir, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto, solidario o subsidiario.

Por lo tanto, las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de carácter administrativo o cualquier otra que implique subordinación, obstruya o impida el desarrollo de los objetivos particulares de las partes; el personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a que pertenezca.



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

DÉCIMA TERCERA. GASTOS Y VIÁTICOS. Cada una de las partes cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes en comisiones permanentes de trabajo, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICADOS. Las comunicaciones de tipo general, producto de este acuerdo, deberán dirigirse para el caso de "**LA SUPREMA CORTE**", al Director General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, ubicado en el edificio sede de este Alto Tribunal, puerta no. 3042, en Avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, México, Distrito Federal. Para el caso de "**LA OACNUDH**" al Representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ubicado en Alejandro Dumas número 165, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. A partir de su firma este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signantes a partir de la fecha de su firma.

El presente acuerdo podrá ser complementado por mutuo consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que generen y entrará en vigor diez días hábiles siguientes al en que se firme por "**LA OACNUDH**", la cual para tal efecto, mediante comunicación escrita por su representante legal, depositará su conformidad al instrumento respectivo ante la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de "**LA SUPREMA CORTE**".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse al acervo que sea materia de



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

intercambio, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académico-administrativas, en la inteligencia de que, en el caso de presentarse dichas contingencias y una vez superadas estas, se seguirá con el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que el presente acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por una comisión integrada por igual número de representantes.

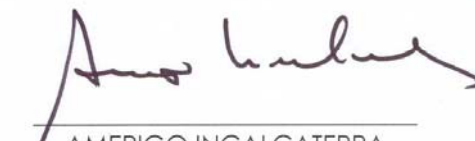
En caso de que alguna de las partes no acepte la resolución emitida por la referida comisión, la controversia se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, lo firman por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.

POR "LA SUPREMA CORTE"

POR "LA OACNUDH"


MIN. MARIANO AZUELA GÜITRÓN
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


AMERIGO INCALCATERA
REPRESENTANTE DE LA OFICINA EN
MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS DERECHOS HUMANOS



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN MÉXICO

TESTIGOS DE HONOR

MIN. OLGA MARÍA DEL CARMEN
SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA DE
GARCÍA VILLEGAS
INTEGRANTE DEL H. COMITÉ DE
RELACIONES PÚBLICAS
NACIONALES E INTERNACIONALES

THIERRY LEMARESQUIER
COORDINADOR RESIDENTE DEL
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN
MÉXICO

MIN. JUAN N. SILVA MEZA
INTEGRANTE DEL H. COMITÉ DE
MINISTROS DE RELACIONES
PÚBLICAS NACIONALES E
INTERNACIONALES

YORIKO YASUKAWA
REPRESENTANTE EN MÉXICO DEL
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA INFANCIA